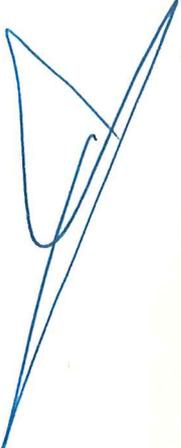


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA CONFEDERACIÓN PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA

En Madrid, a 18 de octubre de 2018

REUNIDOS

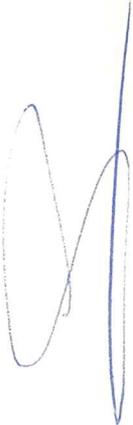


De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Don Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE 11 de diciembre de 2013).

De otra parte, D. Santiago López Noguera, en calidad de Presidente de Plena inclusión, Confederación Estatal que representa a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, sita en Avda. General Perón, 32-1º, de Madrid, en su nombre y representación, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto por su Junta Directiva y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN



Primero.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007.

La Convención forma parte de nuestro ordenamiento, una vez que fue aprobado el Instrumento de Ratificación de la misma, toda vez que conforme establece el artículo 96 de nuestra Constitución "Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales

del Derecho internacional”.

Además de este carácter vinculante, tiene un valor interpretativo respecto de las materias que regula, lo cual resulta también de nuestro texto constitucional, en cuyo artículo 10.2 se dispone que “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

A los efectos del presente convenio son relevantes los artículos siguientes de la referida Convención:

a) Artículo 2: “A los fines de la presente Convención: La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;...

b) Artículo 3: “Los principios de la presente Convención serán: ...f) la accesibilidad”

c) Artículo 9: “Accesibilidad...f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información”.

d) Artículos 12 y 13, relativos al reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos y a su derecho de acceso a la Justicia.

Segundo.- Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone:

Artículo 66: “1. Las medidas contra la discriminación podrán consistir en prohibición de conductas discriminatorias y de acoso, exigencias de accesibilidad y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables.

A estos efectos, se entiende por exigencias de accesibilidad los requisitos que deben cumplir los entornos, productos y servicios, así



Consejo General
del Poder Judicial



como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas”.

Tercero.- De las normas citadas se desprende la necesidad de realizar esfuerzos para asegurar la plena accesibilidad a las resoluciones judiciales, especialmente cuando éstas están referidas o afectan a personas con discapacidad intelectual, cuyas características personales en ocasiones les dificulta comprender y, por tanto, asumir e integrar el contenido de decisiones judiciales. La exigencia de accesibilidad no se reduce, pues, a asegurar la existencia de entornos físicos accesibles, que también, sino que supone partir de que el derecho de acceso a la justicia se concreta también en la necesidad de que quienes tienen una discapacidad intelectual puedan comprender resoluciones judiciales dictadas a menudo en procedimientos de los que ellos son actores o protagonistas, en cualquiera de las jurisdicciones, lo que, en definitiva, supondrá un paso sustancial para asegurar el constitucional derecho de acceso a la justicia que constituye aquí incluso una concreta aplicación del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

Cuarto.- El Consejo General del Poder Judicial es un órgano constitucional, colegiado, autónomo, integrado por jueces y otros juristas, que ejerce funciones de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial frente a todos, cuyo compromiso con el derecho de acceso a la Justicia de las personas con discapacidad en plenas condiciones de efectividad se materializa en distintas acciones, como por ejemplo:

- 1.- Creación del Foro Justicia y Discapacidad
- 2.- Experiencia en el Tribunal Superior de Justicia de Asturias
- 3.- Acuerdo de la Comisión permanente de fecha 3 de julio de 2017, aprobando el informe elaborado por el Gabinete Técnico, que, con ánimo de síntesis, viene a admitir la validez de estas actuaciones, sin perjuicio de señalar que tal adaptación “no sustituye ni complementa la sentencia, ni modifica su contenido, como tampoco supone la aclaración de la misma en los términos establecidos en el artículo 267.1 LOPJ y 214 LECiv, debiendo limitarse a ser un documento con estricta finalidad informativa”. El acuerdo subraya, por otro lado, algo que es fundamental:



Consejo General
del Poder Judicial



“Las medidas adoptadas en el protocolo deben considerarse como complementarias de la obligación de redactar las resoluciones judiciales en sí mismas en términos claros, simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas discapacitadas y les faciliten la comprensión de su objeto y significado”.

Quinto.- La Confederación Plena inclusión España integra a las organizaciones de representación y defensa de derechos de las personas con discapacidad intelectual de todo el territorio nacional y su misión consiste en contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Plena inclusión España dispone, a través de sus Federaciones y organizaciones miembros, de los medios personales y materiales para la adecuada realización de la adaptación de los textos judiciales.

Sexto.- Ambas partes consideran de gran interés la colaboración en esta materia y, atendiendo a todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente convenio marco de colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es realizar acciones tendentes a que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo o personas con dificultades de comprensión puedan conocer el contenido de las resoluciones judiciales que les afectan.

En todo caso, los textos adaptados tendrán un valor meramente informativo y en ningún caso valor jurídico.

A tal efecto, y sin perjuicio de la vocación de universalidad de este convenio, que pueda permitir en su día que todas las resoluciones judiciales



Consejo General
del Poder Judicial



que afecten a personas con discapacidad intelectual puedan acceder en su día a este ajuste o adaptación, se priorizará la adaptación de las resoluciones dictadas en los procedimientos de modificación de la capacidad tramitados en los tribunales, así como las de los actos de comunicación.

Segunda. Compromisos de las partes.

Para la consecución del objeto del convenio las partes firmantes se comprometen a colaborar en los ámbitos de actuación que a continuación se referirán, sin que ello entrañe carácter de exclusividad ni exhaustividad:

- a) El Consejo General del Poder Judicial se compromete a poner esta iniciativa en conocimiento de los Jueces y Magistrados.
- b) Plena inclusión España se compromete a facilitar al Consejo General del Poder Judicial información suficiente y detallada acerca de qué es la "Lectura Fácil" u otros métodos para facilitar la comprensión de textos, cuál es el proceso necesario para su realización, qué tipo de medios personales y/o materiales se precisan, etc. Asimismo, se compromete a facilitar el contacto de todas las organizaciones y federaciones susceptibles de realizar la adaptación a fácil comprensión de documentos y textos jurídicos.
- c) Ambas partes se comprometen a promover la difusión de las acciones y buenas prácticas que se deriven de la puesta en marcha de este convenio de colaboración a todos los niveles: tanto en el ámbito nacional, a otros órganos de Administración de Justicia, colectivos de profesionales y operadores jurídicos, etc., como en el ámbito internacional.

Tercera. Participación de otras instituciones.

El Consejo General del Poder Judicial autorizará, previamente a su realización, las actividades que en el marco del presente convenio se lleven a cabo con la participación del Ministerio de Justicia y/o las Administraciones autonómicas, con las siguientes condiciones:

- a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Ministerio de Justicia o a las Administraciones autonómicas el coste económico que comporte la adaptación de los textos judiciales, si así lo estiman oportuno. Ello comportará, llegado el caso, la necesidad de establecer un convenio específico para el ámbito del Tribunal Superior de Justicia donde quiera llevarse a cabo la actividad, entre la

Administración competente y el Consejo General del Poder Judicial.

b) Corresponderá al Ministerio de Justicia autorizar la participación de los Letrados de la Administración de Justicia en la adaptación de los textos judiciales.

c) La determinación de qué textos han de ser objeto de adaptación, así como su contenido, corresponderá exclusivamente a las autoridades judiciales.

d) Habrán de respetarse, en cualquier caso, los criterios establecidos por el Consejo General del Poder Judicial, plasmados en el acuerdo de su Comisión permanente de fecha 3 de julio de 2017, o los que puedan producirse en lo sucesivo.

Cuarta. Financiación.

El presente convenio no genera compromiso económico alguno para el Consejo General del Poder Judicial, ni para Plena inclusión España.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, que designarán el Consejo General del Poder Judicial y la Confederación Plena inclusión España.

Dicha comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, para planificar la actividad derivada de este convenio, y de manera extraordinaria siempre que lo solicite una de las partes.

La comisión llevará a cabo el seguimiento, vigilancia y control del presente convenio, así como la interpretación de sus cláusulas, para la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán de solventarse por la comisión mixta regulada en el mismo.



Consejo General
del Poder Judicial



Sexta. Vigencia.

El plazo de duración del presente convenio será de dos años, a contar desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar expresamente por idéntico periodo de tiempo, salvo que medie alguna causa de resolución de las previstas en el presente convenio.

Séptima. Extinción.

El presente convenio se extinguirá por su cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Imposibilidad material del objeto del convenio por circunstancias excepcionales sobrevenidas, que impidan el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, acreditadas por las partes.
- b) Incumplimiento de las cláusulas del convenio por alguna de las partes. En este caso, la parte afectada por el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que promueva el cumplimiento en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes formalizada por escrito con tres meses de antelación.
- d) Acuerdo mutuo de las partes.

La extinción del convenio no afectará a las actuaciones en curso y las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.



Consejo General
del Poder Judicial



Novena. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que se recogen en el presente convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, por duplicado, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

El Presidente del Tribunal
Supremo y del Consejo General
del Poder Judicial

El Presidente de Plena inclusión
España

Carlos Lesmes Serrano

Santiago López Noguera